

INFORME DE GESTIÓN TRIBUTARIA A TESORERÍA

Vista la resolución de Alcaldía de fecha 16 de septiembre de 2.025 mediante la cual se incoa expediente para la modificación de la Ordenanza de la Tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos, con el objetivo de fijar unas nuevas cuotas tributarias, todo ello de conformidad y en cumplimiento de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y adecuarla a la situación actual del municipio.

Por el Departamento de Gestión Tributaria y a petición de la Tesorería Municipal se procede a emitir el presente **INFORME** sobre la incidencia de dicha modificación en los ingresos previstos para el ejercicio 2.026 a través de la recaudación del Padrón de la Tasa por la Prestación del Servicios de Recogida y Tratamiento de Residuos:

El artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular indica que los ayuntamientos deben establecer una tasa independiente para cubrir todos los costes que se ocasionen en la recogida, transporte y tratamiento de los residuos. Y según el artículo 24.2 del RDL 2/2024, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta tasa no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate.

Durante el año 2025 se ha producido una mejora en el reciclaje que ha provocado una disminución en los costes de recogida, transporte y tratamiento de los residuos y un aumento de los ingresos por reciclaje, además de un aumento de las sanciones medioambientales por vertido de residuos. Estos indicadores, junto con una previsión continuista y de previsible mejora de los datos para el año 2026, obligan a reducir el importe de la tasa para no incumplir el RDL 2/2024.

El valor total de los gastos que asume el Ayuntamiento para todos los gastos relacionados con el tratamiento de los residuos es el siguiente:

GASTOS	TOTAL
TASA MANCOMUNIDAD	873.046,40 €
RECOGIDA RESIDUOS PUEBLO	559.101,57 €
RECOGIDA RESIDUOS POLÍGONOS	389.500,22 €
RECOGIDA COLCHONES Y RUEDAS	10.692,00 €
RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN	4.950,00 €
SUELDO ENCARGADO LIMPIEZA	2.542,24 €
SUELDO TÉCNICO DE MEDIO AMBIENTE	3.294,62 €
SUELDO TÉCNICO CONTABLE	512,25 €
SUELDO ADMINISTRATIVA TESORERÍA	517,52 €
	1.835.869,96 €
INGRESOS POR MULTAS	80.000,00 €
INGRESOS RECOGIDA PAPEL/PLÁSTICO	160.000,00 €
	1.595.869,96 €

En consecuencia, se han llevado a cabo los cálculos oportunos para fijar una cuota tributaria acorde a la situación actual y futura de los inmuebles, locales y naves del municipio para que, siguiendo las indicaciones de la Ley 7/2022, se pague en función de los residuos generados por cada uno de ellos. Además, se ha procedido a subsanar aquellos defectos detectados durante el primer año de aplicación de la tasa, generadores de confusión y controversia en los administrados.

Vistos los preceptos aplicables y los antecedentes arriba expuestos, se establece la siguiente **propuesta de modificación**:

I. Modificación del Art.2. Hecho Imponible, suprimiendo su apartado b. “locales y establecimientos cuyo uso catastral sea de almacén o estacionamiento”, con la finalidad de evitar cargar la tasa de basura a espacios que no generan residuos ni basuras.

II. Modificación del Art.6.1 Base imponible y cuota tributaria:

- **Incluir una TARIFA ÚNICA para VIVIENDAS, LOCALES COMERCIALES y NAVES INDUSTRIALES que no hagan uso de la prestación del servicio de recogida de las basuras por encontrarse vacías las primeras o por no ejercerse ningún tipo de actividad**
industrial, comercial, profesional, artística, cultural, administrativa, de servicios o sanitarias, públicas o privadas en el caso de los inmuebles comerciales e industriales.
- **Eliminar la tarifa asignada al COMERCIO MINORISTA PEQUEÑO (hasta 450 m2), establecida en 648,00 €.**
Otorgar una nueva denominación a las categorías de COMERCIO MINORISTA MEDIANO Y GRANDE, que deberían pasar a nombrarse como:
 - * “Supermercado con superficie de venta hasta 2.500 m2”
 - * “Supermercado con superficie de venta superior a 2500 m2”
- **Modificar la categoría de Centros Geriátricos y similares por la de “Centros Geriátricos y de Salud”,** para incluir dentro de la nueva ordenanza los Centros de Salud públicos.
- **Incorporar los Centros Educativos Públicos como una nueva categoría, modificando la categoría de Colegios Concertados y privados por la de Centros Educativos.**
- **Modificar el importe de las cuotas tributarias** correspondientes a cada una de las categorías contempladas en la Ordenanza.

A tenor de las modificaciones arriba propuestas, el Art.6.1 resultaría redactado de la siguiente manera: “La base imponible se determinará atendiendo diversamente a la naturaleza y características de los inmuebles, establecimientos o locales, de acuerdo con lo que se indica en las siguientes tarifas:

CONCEPTO	Tarifa (€)
VIVIENDAS	
Valor Catastral hasta 50.000 €	84,90 €
Valor Catastral 50.000 € a 100.000 €	99,88 €
Valor Catastral de 100.000 a 150.000 €	119,86 €
Valor Catastral de más de 150.000 €	139,83 €
COMERCIOS	
Local Comercial	149,71 €
Bares y Restaurantes	249,78 €

Hoteles	755,40 €
Supermercado con superficie de venta hasta 2.500 m ²	1.450,00 €
Supermercado con superficie de venta superior a (2.501 m ²)	2.500,00 €
Centros geriátricos y de Salud	1.450,00 €
Acción Social y Centros de Culto	84,90 €
Centros Educativos	1,25 € por plaza
NAVES	
Naves industriales hasta 500 m ²	289,64 €
Naves industriales de 501 a 1.000 m ²	359,96 €
Naves industriales de más de 1.000 m ² , por cada m ² que exceda	359,96 € + 0,15 € (cada m ² adicional)
VIVIENDAS, NAVES Y LOCALES VACÍOS O SIN ACTIVIDAD	42,45 €

Así, aplicando las nuevas tarifas a la totalidad de los elementos de gestión que conforman el Padrón actual de la Tasa que nos ocupa, **el volumen de ingresos coincidiría con el total de los gastos asumidos por el Ayuntamiento con una diferencia inferior al uno por ciento (1%): 5.560,46 €**

NAVES INDUSTRIALES	Número	Tasa modificada	Total a cobrar
Naves Hasta 500 m ²	1552	289,64 €	449.521,28€
Naves de 500 a 1000 m ²	642	358,96 €	231.094,32 €
Naves más de 1000 m ²	158	535,00 €	85.530,00 €
			768.435,60 €

COMERCIOS	Número	Tasa modificada	Total a cobrar
Local Comercial	498	149,62 €	74.555,58 €
Bares y Restaurantes	64	249,78 €	15.985,92 €
Hoteles	3	755,40 €	2.266,20 €
Supermercado con superficie de venta hasta 2.500 m ²	3	1.450,00 €	4.350,00 €
Supermercado con superficie de venta superior a 2.501 m ²	1	2.500,00 €	2.500,00 €
Centros geriátricos y de Salud	3	1.450,00 €	4.350,00 €
Acción Social y Centro de Culto	5	84,90 €	424,50 €
Centros Educativos	9		4.927,50 €
			109.359,70 €

VIVIENDAS	Número	Tasa Fija	Coeficiente Variable	Tasa Variable	Tasa modificada	Total a cobrar
Hasta 50.000 €	1869	49,94 €	+ 0,7 de la tasa fija	34,96 €	84,90 €	158.674,36 €
De 50.000 a 100.000 €	4316	49,94 €	+ 1 de la tasa fija	49,94 €	99,88 €	431.082,08 €
De 100.000 a 150.000 €	874	49,94 €	+ 1,4 de la tasa fija	69,92 €	119,86 €	104.754,14 €
Más de 150.000 €	176	49,94 €	+ 1,8 de la tasa fija	89,89 €	139,83 €	24.610,43 €
	7235					719.121,02 €

INGRESOS	
Viviendas	719.121,02 €
Comercios	107.288,88 €
Naves	763.899,60 €
	1.590.309,50 €

Se hace constar que el importe de las **bonificaciones** se ha calculado en base a los datos facilitados por los Servicios Sociales, las cuales se estiman en la cantidad de 10.190,26 €.

Por otro lado, el importe de las **viviendas vacías y de los locales y naves sin actividad** se desconoce al no disponer de datos correspondientes a años anteriores, razón por la cual se estima en una reducción del importe a cobrar de 6.500 €, cantidad que se desprende de las reclamaciones de los propietarios de inmuebles protagonistas de dicha situación.

De esta manera, si consideramos la **minoración del importe de la tasa por vivienda vacía y local o nave sin actividad sumada a las bonificaciones** que establece la Ordenanza, resulta una diferencia de ingresos por el cobro de la tasa respecto a los gastos totales de la tramitación de residuos de una cantidad de **15.643,90 €**, cifra inferior al 1%, considerando así la tasa como no deficitaria.

III. Añadir un nuevo apartado dentro del Artículo 6:

- **Artículo 6.2:** “ Cuando el desarrollo de una misma actividad empresarial se ejerza en el espacio correspondiente a la unión de varios inmuebles con referencias catastrales independientes, se aplicará una cuota única, la correspondiente al destino del inmueble asignado en el cuadro de tarifas que se establece en el punto 2 de este mismo artículo.”

La inclusión del nuevo artículo pretende evitar el cobro de repetidas tasas de basura a aquella actividad empresarial realizada en un único inmueble que se divide en varias referencias catastrales. Por ende, se propone la unificación de las mismas para incorporar a la ordenanza un criterio más justo al objeto de imputar la tasa en función de los residuos generados, puesto que éstos no se multiplican por la existencia de varias referencias catastrales ligadas a la misma actividad.

IV. Modificación del Art. 7.3.I. Periodo impositivo y devengo, dándole una nueva redacción:

* “a tal efecto se considerará que produce alta en el servicio: la **recepción (término no incluido en el artículo primario)** o el otorgamiento de la licencia de primera ocupación en el caso de viviendas y la concesión de la licencia de apertura en el resto de supuestos.”

Es cuanto tenemos que informar para que obre a los efectos oportunos.